

equipamiento, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento ulterior en que ello se produzca, y aceptará las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento de lo anteriormente indicado. En todo caso, la obtención de las ayudas previstas en la presente Orden será incompatible con la obtención para la misma actuación de otras ayudas financiadas por los Fondos Estructurales de la Unión Europea.

Decimoquinto. *Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.*—El incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en la presente Orden y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la obligación de reintegrar las ayudas más los intereses legales correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimosexto. *Facultades de desarrollo.*—Se faculta al Director del Instituto de Salud Carlos III para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de esta Orden, así como para resolver las dudas concretas que en relación a la misma se susciten.

Decimoséptimo. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 27 de octubre de 2004.

SALGADO MÉNDEZ

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

19294

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2004, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Terminación de los muelles de poniente del puerto de Alcudia», promovido por la Autoridad Portuaria de Baleares.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo establece que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto Terminación de los muelles de poniente del puerto de Alcudia se encuentra comprendido en el anexo II del Real Decreto Legislativo antes referido.

Con fecha 16 de enero de 2004, el Ente Público Puertos del Estado remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la memoria resumen del citado proyecto, que incluía sus características y ubicación, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto Terminación de los muelles de poniente del puerto de Alcudia, se justifica por la necesidad de aumentar la superficie portuaria y de reordenar las tipologías de tráfico, concentradas fundamentalmente en los muelles de poniente.

Las obras objeto de este proyecto consisten básicamente en la duplicación de la superficie disponible en los muelles de poniente, en la creación de una nueva línea de atraque, un muelle de reparaciones y un varadero para mantenimiento de embarcaciones. También es necesario realizar varios tipos de dragados.

La explanada, sensiblemente rectangular, tendrá una superficie aproximada de 27.500 metros cuadrados y los muros de cierre estarán constituidos por una cara de la explanada existente, una mota en talud de escollera, los muelles de atraque y de reparaciones, y la zona de ribera. El volumen de áridos necesarios para el trasdosado, relleno general y coronación, es de unos 95.000 metros cúbicos, antes de precarga, la cual se realizará mediante la formación de una pila de rellenos de cualquier tipo, de unos dos metros de altura que se irá trasladando por toda la superficie. Antes de la pavimentación definitiva de la explanada se dispondrá una red de recogida de aguas pluviales y se repondrá la salida al mar del actual colector de pluviales.

Los muelles, ubicados en la cara noroeste de la explanada, se construirán a base de hormigón sumergido en masa, apoyados sobre una escollera de cimentación. En el extremo suroeste de los muelles, cerca de

la bocana, se dispone un pequeño espigón, a modo de martillo, de unos 30 metros de longitud para protegerlos del oleaje. Se utilizarán aproximadamente unos 3.600 metros cúbicos de hormigón y unas 7.000 toneladas de escollera. El cierre en talud de escollera se realizará con la misma sección tipo que la existente en la explanada actual, es decir, núcleo de todo uno y manto principal de protección de escollera de 1,5 toneladas, lo que supone la utilización de unos 8.500 metros cúbicos de todo uno y aproximadamente 14.800 toneladas de escollera. No obstante, alrededor de unos 9.700 metros cúbicos de escollera de diversas medidas procederán del desmontaje de la escollera existente en la actual explanada, y se reutilizarán tanto en el cierre en talud como en el trasdosado de la nueva explanada.

El volumen de total de materiales a dragar se estima en 39.000 metros cúbicos. La mayor parte de los materiales corresponden a niveles superficiales de baja compacidad, aunque cerca de costa y en el canal de entrada se esperan niveles más consolidados de margas arcillosas y de cantos calcáreos, donde será necesario utilizar dragas mecánicas.

En la documentación presentada se incluye, además, un estudio de impacto ambiental, en el que se describe la gea, flora y fauna, y los aspectos socioeconómicos y se valoran los impactos durante las fases de construcción y explotación. Así mismo, se describen una serie de medidas preventivas y correctoras. Cabe destacar la cercanía del LIC «Bahía de Pollensa y Alcudia», que limita con el puerto, y que los mayores impactos, considerados como moderados, se producirán durante la fase de construcción sobre la calidad del agua, del aire y el nivel sonoro. De entre las medidas preventivas y correctoras cabe señalar, entre otras, la prohibición de pintar embarcaciones con pinturas antiincrustantes, la utilización de canteras que dispongan del proyecto de restauración y la optimización de los recorridos de los camiones.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General para la Biodiversidad (Ministerio de Medio Ambiente), Dirección General de Costas (Ministerio de Medio Ambiente), Dirección General de Biodiversidad (Consejería de Medio Ambiente del Gobierno Balear), Dirección General de Calidad Ambiental y del Litoral (Consejería de Medio Ambiente del Gobierno Balear), Dirección General de Pesca (Consejería de Agricultura y Pesca del Gobierno Balear), Instituto Español de Oceanografía, Ayuntamiento de Alcudia, Ecologistas en Acción y Grupo Ornitológico Balear (G.O.B. Menorca).

A continuación se resume el contenido de las contestaciones recibidas.

La Dirección General de Costas indica que la afección medioambiental que pueda esperarse del proyecto es la inherente a las particulares características del tráfico que se origine, por lo que no presenta objeciones al mismo.

La Comisión Balear de Medi Ambiente de la Consejería de Medi Ambient del Govern de les Illes Balears, recomienda, entre otros aspectos, lo siguiente: la caracterización del material a dragar y su gestión se realizará conforme lo estipulado en las «Recomendaciones para la gestión de los materiales de dragado en los puertos españoles»; las canteras deben figurar en el proyecto constructivo y cumplir con el Decreto 61/1999, de 28 de mayo, de la aprobación definitiva del Plan Director Sectorial de Canteras de las Islas Baleares, y los residuos procedentes de la demolición y construcción deben trasladarse a una instalación de triaje antes de ser trasladados para el vertido y relleno de una cantera con proyecto de restauración.

La Dirección General de Pesca del Govern de les Illes Balears, recuerda que la cofradía de pescadores de Alcudia cuenta con 32 embarcaciones de artes menores que faenan en la bahía de Alcudia, por lo que sugiere que se evalúe mejor la actividad pesquera en la bahía en la época de mayor actividad y que se tomen medidas para que los dragados y obras en general no afecten dicha actividad.

Considerando las respuestas recibidas y los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo precitado, y teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 17 de septiembre de 2004, considera que no es necesario someter a procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto Terminación de los muelles de poniente del puerto de Alcudia. Los principales motivos que han llevado a tomar esta decisión son la previsible ausencia de vertidos significativos al mar, la escasa magnitud de las actuaciones proyectadas y la ubicación del proyecto en el interior de una zona portuaria, de las cuales no puede deducirse un impacto ambiental significativo, ni sobre la actividad pesquera, ni sobre

la calidad de las aguas o la dinámica litoral. Por otra parte, al estar dedicadas las obras a descongestionar y reordenar los tráficos portuarios, se considera que no es probable un aumento del riesgo para el medio marino.

No obstante, además de las medidas enunciadas en el estudio de impacto ambiental y en las contestaciones a las consultas, se deberán cumplir las prescripciones que se citan a continuación:

Los materiales a dragar se caracterizarán conforme lo establecido en las «Recomendaciones para la gestión de los materiales de dragado de los puertos españoles (RGMD)». Todos los materiales dragados, así como los procedentes de la demolición de escolleras y otras estructuras, se reutilizarán en la propia obra. Para la reutilización de los materiales de dragado de baja calidad geotécnica, como relleno o precarga, se emplearán las mejores técnicas disponibles. En caso de que esto no sea posible, y se decida su vertido al mar, éste se gestionará de acuerdo con las RGMD, previa autorización por los organismos competentes. En ningún caso se podrá realizar dicho vertido dentro de los límites que conforman el LIC «Bahía de Pollensa y Alcudia».

Antes del inicio de las operaciones de relleno de la nueva explanada, deberán haberse completado todos los cierres de la misma (talud de escollera y muelles) y su conexión con las infraestructuras existentes, de tal forma que el recinto creado funcione a modo de balsa de decantación y se evite la dispersión de la fracción fina de los áridos vertidos. Esta prescripción se considera de suma importancia tanto por la proximidad del LIC «Bahía de Pollensa y Alcudia» como por el desarrollo de la actividad pesquera dentro de la bahía.

La nueva explanada contará con una red de drenaje que recoja las aguas pluviales y las procedentes de riegos, de tal forma que antes de su vertido al mar sufran, al menos, un tratamiento de decantación, para lo cual se diseñarán unos pozos de gruesos, u otro sistema, que garantice la calidad de dichas aguas antes de su vertido al dominio público marítimo portuario.

Se elaborará un programa de vigilancia ambiental en el que además de los controles inherentes a toda obra de estas características (ruidos, tráfico de camiones, emisiones a la atmósfera, gestión de residuos, etc), se incluya el seguimiento de la calidad del agua. Dicho seguimiento consistirá, como mínimo, en el control de la transparencia del agua mediante el empleo del disco de Secchi. Si durante estas observaciones se comprueba que se genera una mancha de turbidez que previsiblemente pueda llegar a afectar de forma significativa al LIC, a la actividad pesquera, o bien a alguna zona de baño próxima, se determinará, al menos, la turbidez y los sólidos en suspensión con una frecuencia semanal. Si a través de estas medidas se comprueba que se producen episodios de turbidez intensa por causas achacables a las obras proyectadas, se dispondrán los medios necesarios para evitarla (por ejemplo, cortinas antiturbidez) o se suspenderán temporalmente las actividades hasta que cambien las condiciones o circunstancias que los hayan producido.

La documentación solicitada en esta resolución (caracterización y gestión del material a dragar, proyecto del sistema de recogida de aguas pluviales y programa de vigilancia ambiental), deberá ser remitida por la Autoridad Portuaria de Baleares a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental antes del inicio de las obras.

Madrid, 22 de septiembre de 2004.—El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizpiri.

19295

RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2004, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Modernización de los regadíos de La Bastida, Briñas, Ábalos, San Vicente de la Sonsierra, Laguardia, Navaridas, El Ciego y otros en la margen izquierda del Ebro: Fase II-Red de distribución», promovido por la Comunidad de Regantes de La Rioja Alavesa y de la Sonsierra Riojana.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental o, en su caso, resolución sobre la evaluación de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el

Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las declaraciones de impacto ambiental y las resoluciones sobre la evaluación de proyectos de competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

La Comunidad de Regantes de La Rioja Alavesa y La Sonsierra Riojana, con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 20 de mayo de 2002, la memoria resumen sobre el proyecto de «Modernización de los regadíos de La Bastida, Briñas, Ábalos, San Vicente de la Sonsierra, Laguardia, Navaridas, El Ciego y otros en la margen izquierda del Ebro: Fase III-Embalse para riego en la Sonsierra Riojana».

Con fecha 3 de julio de 2002, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, realizó las consultas a las que se refiere el artículo 13 del Reglamento.

Con fecha 8 de agosto de 2002, la Dirección General de Desarrollo Rural del MAPA remite la memoria resumen de la Fase II del citado proyecto, denominada «Red de distribución», al objeto de que se incorpore al procedimiento de evaluación de impacto ambiental sobre el proyecto del mismo título.

A la vista de la nueva documentación sobre el proyecto, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental realizó, de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento, nuevas consultas con fecha 13 de agosto de 2002, comprendiendo la Fase II: Red de Distribución y Fase III: Embalse para riego en la Sonsierra Riojana.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto a la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente, Dirección General de Cultura, Dirección General de Medio Natural, Dirección General de Desarrollo Rural y Dirección General de Calidad Ambiental del Gobierno de La Rioja, Confederación Hidrográfica del Ebro, Diputación Foral de Álava, Ayuntamiento de Rivas de Tereso, Ayuntamiento de Páginas, Ayuntamiento de Laguardia, Ayuntamiento de Navaridas, Ayuntamiento de Leza, Ayuntamiento de El Ciego, Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra, Ayuntamiento de Ábalos y Asociación para la Convivencia de la Naturaleza y el Desarrollo.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental trasladó, con fechas 23 de octubre y 23 de diciembre de 2002, y 20 de febrero de 2003, al promotor del proyecto y a la Dirección General de Desarrollo Rural, las respuestas recibidas en diferentes momentos del procedimiento.

La Confederación Hidrográfica del Ebro sometió el proyecto y el estudio de impacto ambiental al trámite de información pública, cuyo anuncio fue publicado en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava del 23 de julio de 2003, y en el Boletín Oficial de la Rioja de 24 de julio de 2003.

El proyecto y el estudio de impacto ambiental fueron expuestos al público en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro en Zaragoza, así como en las oficinas de Logroño, durante un período de 25 días hábiles desde la publicación de los correspondientes anuncios.

Conforme al artículo 16 del Reglamento, la Confederación Hidrográfica del Ebro, como Administración que ha tramitado la información pública, con fecha 9 de febrero de 2004, remite el expediente completo que consta del proyecto, estudio de impacto ambiental y el resultado del trámite de información pública.

Durante el trámite de información pública se presentaron 336 alegaciones de las que casi la totalidad hacen referencia a la disconformidad con los emplazamientos y características del embalse de la Fase III, así como sobre los impactos que derivarían de su realización. En relación con la Fase II se producen alegaciones manifestando la falta de disponibilidad de la documentación correspondiente a esta fase en la oficina habilitada en Logroño, durante el período indicado en el anuncio del trámite de información pública. No se producen alegaciones cuyo contenido afecte a aspectos ambientales relacionados con la Fase II.

El 4 de febrero de 2004 la Comunidad de regantes de Rioja alavesa y de la Sonsierra Riojana informa a la Confederación Hidrográfica del Ebro que el expediente debe referirse exclusivamente, a la Fase II - Red de Distribución y que la fase III una vez diseñada, sea sometida a todo tipo de tramitación preceptiva según la legislación vigente.

Teniendo en cuenta el párrafo anterior y lo recogido en las alegaciones relativas a la falta de disponibilidad de la documentación de la Fase II en la oficina de Logroño, la Confederación Hidrográfica del Ebro sometió de nuevo el proyecto y el estudio de impacto ambiental de la Fase II al trámite de información pública, cuyo anuncio fue publicado en el Boletín